



Resolución de Alcaldía

N° 129-2022-MDCN-T

Ciudad Nueva, 09 de marzo del 2022.

VISTO:

El Registro de Ingreso N° 1036-2022-MP, de fecha 21 de febrero del 2022, suscrito por la Sra. María Julia Chino Butron; el Informe N° 031-2022-(e)SGF/GM/MDCN-T, de fecha 23 de febrero del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización; el Informe N° 055-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 24 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 036-2022-SGF/GM/MDCN-T, de fecha 02 de marzo del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización; el Informe N° 072-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 07 de marzo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveedor N° 1548-2022-GM, de fecha 07 de marzo del 2022, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un órgano de Gobierno Local que goza de Autonomía, Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo que establece el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, concordante a lo establecido por el Art. II de Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972.;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 062-2021-SGF/GM-MDCN-T, de fecha 16 de noviembre del 2021, declara Déjese con Efecto a lo dispuesto con la NOTIFICACIÓN N° 000111(05OCT2021), "POR VARIAR LAS CONDICIONES QUE MOTIVARON EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TALES COMO AMPLIACIÓN DE GIRO, AREA, ENTRE OTROS", acorde a la normativa que regula el procedimiento administrativo sancionador aperturado en contra de la administrada doña MARIA JULIA CHINO BUTRON, identificada con DNI N° 71883357;

Que, mediante Registro de ingreso N° 1036-2022-MP, de fecha 21 de febrero del 2022, la administrada Doña María Julia Chino Butron, identificada con DNI N° 71883357, domiciliada en la Asociación José Abelardo Quiñonez Mz Q Lt. 10 del Distrito de Alto de la Alianza, interpone Recurso de Apelación contra Resolución Sub Gerencial de Sanción N° 062-2021. La notificación de Cargos Serie N° 000031(05OCT2021) y Acta de Fiscalización N° 000111(05OCT2021) de la Municipalidad Ciudad Nueva;

Que, mediante Informe N° 031-2022-(e)SGF/GM/MDCN-T, de fecha 23 de febrero del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización, informa que la administrada María Julia Chino Butron formula recurso impugnatorio de apelación y deriva a Gerencia Municipal a evaluar si corresponde o no admitir a trámite el recurso de apelación formulado por la administrada y resolver lo que corresponda;

Que, mediante Informe N° 055-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 24 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que evaluada la documentación adjunta, concluye en adjuntar los actuados originales o en copias fedateadas, y la Resolución Sub Gerencial de Sanción N° 062-2021-SGF/GM-MDCN-T, del caso en mención;

Que, mediante Informe N° 036-2022-SGF/GM/MDCN-T, de fecha 02 de marzo del 2022, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización, informa que en atención al Informe N° 055-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 24 de febrero del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien solicita evaluada la documentación adjunta, respecto de la Fiscalización realizada de fecha 18 de octubre del 2021 por el Fiscalizador Municipal y el Equipo Funcional de Fiscalización y Control Municipal en contra de la administrada María Julia Chino Butron, por ello cumple con adjuntar los documentos;

Que, mediante Informe N° 072-2022-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 07 de marzo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado por la Sra. María Julia Chino Butron, en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 062-2021-SGF/GM-MDCN-T, puesto que carece de requisitos de fondo y forma al no cumplir con lo previsto en el Art. 124°, 220° y 221.2° del T.U.O. de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS, quedando subsistente la Resolución Sub Gerencial N° 062-2021-SGF/GM-MDCN-T;

Que, con Proveedor N° 1548-2022-GM, de fecha 07 de marzo del 2022, emitido por el Gerente Municipal, Mg. BILL Villegas Mamani, dispone conocimiento y PROYECTAR RESOLUCIÓN;

Que, del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del D. S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444-Del Procedimiento Administrativo General, establece: "1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.2. Principio del Debido Procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; **A REFUTAR LOS CARGOS IMPUTADOS; A EXPONER ARGUMENTOS Y A PRESENTAR ALEGATOS COMPLEMENTARIOS; A OFRECER Y A PRODUCIR PRUEBAS;** a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, en el recurso de apelación el recurrente manifiesta, que ha sido notificado con la Resolución Sub Gerencial N° 062-2021-SGF/GM-MDCN-T, sin embargo, en los fundamentos de hecho no justifica ni apela claramente la Resolución mencionada, puesto que tanto en el primer como segundo párrafo del recurso impugnatorio estaría claramente citando el inciso 3. y 4. de la parte considerativa de la Resolución Sub Gerencial N° 062-2021-SGF/GM-MDCN-T, de fecha 16 de noviembre del 2021, en ese sentido, de acuerdo a los fundamentos de hecho, el recurrente está aceptando los cargos de imputación que se le atribuyen;

Que, de acuerdo al T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, según **Artículo 220.- Recurso de apelación** es el que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Asimismo, según el **Artículo 221° de la Ley N° 27444** "Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los **requisitos del recurso** deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124, en la cual menciona que, todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. **La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.**
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Que, en cuanto a los argumentos de defensa -fácticos y de derecho- contenidos en el recurso impugnatorio; ellos responden a la necesidad que el superior jerárquico reexamine los medios de prueba y actuaciones administrativas en forma conjunta a fin que se emita nuevo pronunciamiento con criterio de conciencia, que debe ser declarado por la autoridad competente, sin embargo, este no es el caso puesto que no se cumple con el requisito **221.2.** previsto en el artículo 124° de la Ley N° 27444;

Que, según art. **Artículo 224** de la Ley 27444, refiere sobre los **alcance de los recursos**, misma que señala que los **recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente;**

Asimismo, mencionar que la Resolución Sub Gerencial N° 062-2021-SGF/GM-MDCN-T, cumple con los siguientes requisitos según la Ley N° 27444, el **Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**, son requisitos de validez de los actos administrativos: 1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión; 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársele a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; 5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

En ese entender, el recurso de impugnación presentado por la **Sra. María Julia Chino Butron**, carece fondo y forma, al no precisar tácitamente la fundamentación fáctica y jurídica, ni que sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, en ese entender, el recurso interpuesto no está debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, puesto que no hace mención de fundamento legal, ni menciona las causales por las que se deba anular;

Que, el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente;

Que, conforme al artículo 217, 217.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que dice: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguientes, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Los únicos recursos administrativos son: Recursos de Reconsideración, Recurso de Apelación.

AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el agotamiento de la vía administrativa es el trámite necesario para poder trasladar el reclamo contra la administración de las instancias internas de esta o los órganos jurisdiccionales. Es por ello que el Texto único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General señala el artículo 228.1 lo siguiente:

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Que, asimismo, la citada norma legal describe en el artículo 228.2 que se agota la vía administrativa cuando el acto emitido es realizado por la autoridad administrativa jerárquicamente superior, entendiéndose de una entidad.

(...) 228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 50°.- Agotamiento de Vía Administrativa y Excepciones: dice "La vía Administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que uno de los principales derechos de los administrados es el de poder cuestionar las decisiones que toman las entidades de la Administración Pública a través de sus actos administrativos, es por ello que, la administrada **MARIA JULIA CHINO BUTRON** queda amparada a su derecho de proceder ante las instancias administrativas judiciales correspondientes, conforme los describe la Ley de Municipalidades en el artículo siguiente:

Artículo 52.- Acciones Judiciales

Agotada la vía administrativa proceden las siguientes acciones:

1. Acción la vía inconstitucional ante el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravenga la Constitución.
2. Acción popular ante el Poder Judicial contra los decretos de alcaldía que aprueben normas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelven cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
3. Acción contenciosos-administrativa, contra los acuerdos del concejo municipal y las resoluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo. Las acciones se interponen en los términos que señalan las leyes de la materia. Si no hubiera ley especial que precise el término, éste en 30 (treinta) días hábiles, computados desde el día siguiente de publicación o notificación, según sea el caso.

Por lo que de conformidad con la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el Agotamiento de la Vía Administrativa según el art 218.1 señala que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado;

En tal sentido conforme lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, y las facultades conferidas en el artículo 6° y numeral 6) del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, concordante con el TUO de Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, con Visto Bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y Sub Gerencia de Fiscalización;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la SRA. MARIA JULIA CHINO BUTRON en contra de la Resolución Sub Gerencial N° 062-2021-SGF/GM-MDCN-T, de fecha 16 de noviembre del 2021, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución Sub Gerencial impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE con arreglo a la ley a la administrada SRA. MARIA JULIA CHINO BUTRON, conforme a la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO- DISPONER que la Sub Gerencia de Secretaría General comunique y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cumplan con publicar en el portal de la institución la presente Resolución, www.municipiadnueva.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

C.P.C. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE

C.C.
ALCALDIA
GM
GAJ
SGF
SGSG
INTERESADO
ARCHIVO